Acuerdo SSY 03/2020 por el que se modifica el Acuerdo SSY 01/2020 por el que se establecen medidas de seguridad sanitaria para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2 por gotas y contacto directo entre la población del estado de Yucatán

Mauricio Sauri Vivas, secretario de Salud y director general de Servicios de Salud de Yucatán, con fundamento en los artículos 27, fracción XVII, y 35, fracción XV, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 4, fracción III, 5, párrafo segundo, 289, párrafo primero, y 298, de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Ley General de Salud, dispone, en su artículo 403, párrafo primero, que son competentes para ordenar o ejecutar medidas de seguridad, la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Ley de Salud del Estado de Yucatán señala, en su artículo 7, apartado A, fracción XIV, en relación con el artículo 5, párrafo segundo, que corresponde al estado, en términos del artículo 13, apartado B de la Ley General de Salud, en materia de salubridad general, la prevención y el control de enfermedades transmisibles; facultad que como autoridad sanitaria ejercerá por conducto de los Servicios de Salud de Yucatán.

Que la ley en materia de salud estatal establece, en su artículo 115, párrafo primero, que el Gobierno del estado, en coordinación con las autoridades federales y municipales competentes, llevará a cabo programas, acciones o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la seguridad general en Yucatán o de la República.

Que con motivo de que la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia el brote del nuevo coronavirus SARS-CoV2 que ocasiona la enfermedad denominada Covid- 19, muchos países, incluyendo el nuestro, a través de los distintos órdenes de gobierno, han implementado diversas medidas sanitarias como la cuarentena, el aislamiento social así como la suspensión de actividades consideradas no esenciales, con la finalidad de frenar su alta capacidad de contagio y su consecuente propagación, pero afectando con ello sus economías, derivado de la paralización de diversos sectores.

Que el 31 de marzo de 2020 se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, emitido por la Secretaría de Salud.

Que, el citado acuerdo, en términos de su artículo primero, fracción II, estableció que solamente podrían continuar en funcionamiento las siguientes actividades,

ANTEPROYECTO

consideradas esenciales: las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria; las involucradas en la seguridad pública y protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal; las de los sectores fundamentales de la economía; las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno; y las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables.

Que el 21 de abril de 2020 se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, mediante el cual se modifica la fracción I del artículo primero, para ordenar la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional; acuerdo emitido por la Secretaría de Salud.

Que el 23 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo SSY 01/2020 por el que se establecen medidas de seguridad sanitaria para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2 por gotas y contacto directo entre la población del estado de Yucatán.

Que el 14 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.

Que, en relación con el acuerdo anterior, el 15 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en la edición matutina, el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020; acuerdo emitido por la Secretaría de Salud.

Que, el citado acuerdo dispone, en términos de su artículo segundo, inciso iii), que la etapa 3 de la estrategia para la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, inicia el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas; así como se establece en su artículo cuarto, como acción extraordinaria, que las actividades de la industria de la construcción, la minería y la

ANTEPROYECTO

referente a la fabricación de equipo de transporte, serán consideradas como actividades esenciales y podrán iniciar labores el 1 de junio de 2020, previo cumplimiento de determinados requisitos.

Que el 29 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en la edición vespertina, el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, el cual establece en su numeral 1, que los referidos lineamientos son de aplicación general para todos los centros de trabajo, y tienen por objetivo establecer las medidas específicas que las actividades económicas deberán implementar en el marco de la estrategia general para la nueva normalidad, para lograr un retorno o la continuidad de las actividades laborales seguro, escalonado y responsable. Con motivo de ello, y con el fin de que los centros de trabajo puedan identificar las medidas obligatorias para el retorno o la continuidad de sus labores, se contemplan cuatro dimensiones que deberán considerarse: el tipo de actividad (esencial o no esencial), el tamaño del centro de trabajo, el nivel de alerta sanitaria de la ubicación del centro de trabajo, así como sus características.

Que la Ley de Salud del Estado de Yucatán regula, en su artículo 298 que la suspensión de trabajos y servicios será temporal, ya sea de forma total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas.

Que ante la implementación de la nueva etapa, en el marco de la estrategia general para la nueva normalidad, diseñada por la autoridad sanitaria federal, para lograr la reapertura de actividades laborales de una manera segura, gradual, ordenada, cauta y responsable, este gobierno asume el reto de implementar nuevas medidas de seguridad sanitaria tendientes a garantizar de forma prioritaria la vida y proteger la salud de los yucatecos, reducir los riesgos de infección que impiden el desarrollo de la actividad económica así como aminorar los efectos negativos que la pandemia ha ocasionado en la economía.

Que, en ese sentido y considerando en todo momento las condiciones de evolución de la pandemia en Yucatán y lo dispuesto por la autoridad sanitaria federal, es necesario modificar el acuerdo que establece las medidas de seguridad sanitaria, con la finalidad de regular los indicadores que permitirán la reapertura de la economía a través de la reactivación gradual y escalonada de actividades, que son una pieza fundamental para impulsar la economía, la conservación de los empleos así como la obtención del ingreso familiar de forma segura; previa evaluación del nivel de riesgo que represente para la vida y la salud de la población, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo SSY 03/2020 por el que se modifica el Acuerdo SSY 01/2020 por el que se establecen medidas de seguridad sanitaria para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2 por gotas y contacto directo entre la población del estado de Yucatán

ANTEPROYECTO

Artículo único. Se reforma: el párrafo primero del inciso b) de la fracción II del artículo 2; **se deroga:** el párrafo segundo de la fracción I del artículo 2; y **se adiciona:** la fracción III al artículo 2, recorriéndose en su numeración la actual fracción III, para pasar a ser la fracción IV; todos del Acuerdo SSY 01/2020 por el que se establecen medidas de seguridad sanitaria para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2 por gotas y contacto directo entre la población del estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2. …

…

I. …

Se deroga.

II. …

a) …

b) Los centros de trabajo, independientemente de si su actividad esté considerada como esencial o no, deberán proporcionar cubrebocas o protectores faciales a todo su personal, procurando el manejo adecuado de estos para su correcto cambio y desechamiento.

…

c) …

III. Para la transición a la reapertura económica en el estado y lograr una coordinación eficiente, todas las actividades que realicen los sectores social y privado deberán registrarse en el sitio web: https://reactivacion.yucatan.gob.mx/, con la finalidad de acceder a los protocolos sanitarios correspondientes a su industria y giro comercial para prevenir y evitar la propagación del virus SARS-CoV-2 y obtener un folio único para el seguimiento de sus operaciones durante la reactivación económica.

Una vez realizado el registro, las actividades consideradas no esenciales por la autoridad sanitaria federal sujetarán la reapertura de sus operaciones a la semaforización semanal de las condiciones prevalentes de la enfermedad Covid-19 en el estado, derivadas del monitoreo de la salud pública estatal, así como de las restricciones y medidas de higiene que, conforme al nivel de riesgo a la salud pública corresponda a su actividad económica.

ANTEPROYECTO

Este modelo de reapertura económica permitirá obtener el resultado vigente por regiones, emitido por la autoridad sanitaria federal y evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico, conforme a lo siguiente:

a) La evaluación por parte de los Servicios de Salud de Yucatán de los siguientes datos:

1. El porcentaje total de ocupación hospitalaria en el área de cuidados intensivos.

2. El porcentaje total de ocupación de camas hospitalarias.

3. La evolución semanal de admisiones hospitalarias.

4. La evolución del ritmo de contagio de la enfermedad Covid-19.

5. La evolución semanal de casos confirmados positivos de Covid-19.

El resultado de la evaluación se ubicará en alguna de las siguientes cuatro etapas: ola 0, ola 1, ola 2 y ola 3.

b) La clasificación del nivel de riesgo a la salud pública de la población, que representen las actividades económicas en el estado de Yucatán.

Para ello, la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, en términos del artículo 275-M de la Ley de Salud del Estado de Yucatán coadyuvará en el cumplimiento de esta medida de seguridad sanitaria, mediante la determinación de la potencial vulneración a la salud, que pudiera ocasionar el desarrollo de una actividad económica, conforme a los siguientes factores:

1. La superficie de exposición al consumidor, que proporciona el establecimiento en el cual se desarrolla la actividad económica.

2. El grado de interacción de los empleados que desarrollan la actividad económica, con el consumidor.

3. El grado de habilidad del sector económico correspondiente, para establecer protocolos o mecanismos de seguridad sanitaria que contribuyan a proteger la salud de los consumidores.

Una vez obtenido el resultado del análisis de los factores anteriores, se clasificará en cuatro niveles de riesgo: bajo, medio, alto y muy alto.

ANTEPROYECTO

Las restricciones, medidas de higiene y las condiciones de operación aplicables a las actividades económicas serán publicadas semanalmente en el sitio web: https://reactivacion.yucatan.gob.mx/ y se actualizarán de acuerdo con la ola vigente en el estado y el nivel de riesgo que represente el desarrollo de una actividad económica.

Los sectores social y privado que realicen actividades económicas en el estado de Yucatán implementarán las acciones correspondientes que permitan la prevención de la enfermedad de Covid-19 y la promoción y protección de la salud de las personas trabajadoras, determinadas por la autoridad competente conforme a las particularidades de cada sector, la detección oportuna, el control y monitoreo de los casos sospechosos que se presenten en el entorno laboral así como de aquellos trabajadores que han estado en contacto con casos confirmados del virus SARS-CoV-2; y permitirán el acceso en sus centros de trabajo, a la autoridad sanitaria estatal, para detectar y confirmar, por medio de los estudios clínicos disponibles, la prevalencia de la enfermedad Covid-19 en sus trabajadores.

IV. …

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este acuerdo en la sede de los Servicios de Salud de Yucatán, en Mérida, Yucatán, a 4 de junio de 2020.

Dr. Mauricio Sauri Vivas
Secretario de Salud y director general
de los Servicios de Salud de Yucatán

ANTEPROYECTO